SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES

AUTORIZA COMO EMISORES DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELECTRÓNICOS Y BOLETAS ELECTRÓNICAS A CONTRIBUYENTES QUE SEÑALA.

SANTIAGO, Marzo 01 de 2013

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° ___31.- __/

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Inciso N° 1, del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830, de 1974; en el Art. 56, incisos 3° y 4°, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. 1° del D.L. N° 825, de 1974; y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Res. Ex. SII N° 08, del 23 de Enero del 2004, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad establecida en el inciso tercero del Art. 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el Art. 1° del D.L. N° 825, de 1974.

2° Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar como emisores de Documentos Tributarios Electrónicos a los contribuyentes y órganos del Estado que cumplan en forma satisfactoria el proceso de postulación y certificación obligatorio a que se refiere el dispositivo segundo de la Res. Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003.

3° Que, los contribuyentes que se detallan en el Resolutivo primero y tercero de la presente resolución han postulado como emisores de documentos tributarios electrónicos y cumplen con los requisitos establecidos en la Res. Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003 para ser autorizados como tal.

4° Que, los contribuyentes que se describen en el Resolutivo segundo, se encuentran autorizados como emisores electrónicos mediante la Res. Ex. SII N° 11, del 01 de Febrero de 2011, y la Res. Ex. SII N° 156, del 29 de Diciembre de 2011, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Res. Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003.

5° Que, los contribuyentes que se describen en el Resolutivo segundo y tercero han solicitado el otorgamiento de la autorización de que se trata por Internet y han cumplido satisfactoriamente con el proceso de postulación que los habilita para ser emisores de Boletas Electrónicas y Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 19. de 12 de Febrero de 2008.

SE RESUELVE:

Primero: Autorícese como emisores de Documentos Tributarios Electrónicos, a contar del mes de Marzo del 2013, a los siguientes contribuyentes:

- ABS CONSULTORA S.P.A.	76.225.412-3
- ANGEL EDUARDO RAMIREZ MARTINEZ	7.938.367-8
- ARRIENDO DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A.	76.061.486-6
- ASESORIAS E INVERSIONES SINERGIA S.P.A.	76.245.934-5
- AUTOMOTORA ALAMEDA LTDA.	79.691.740-7
- AVIASUR CHARTER SERVICES S.A.	76.143.941-3
- BODEGA Y VINEDOS VOLCANES DE CHILE LTDA.	76.102.461-2
- BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	81.013.400-3
- CAPACITACION LCC CHILE LTDA.	77.632.840-5
- COMERCIAL BRASIL BUSES LTDA.	96.815.970-4
- COMERCIAL CABALTECA LTDA.	77.230.710-1

- COMERCIAL PULLMAN BUS COSTA CENTRAL S.A.	99.536.380-1
- COMERCIAL TEILLIER S.A.	96.556.860-3
- COMERCIALIZADORA DE EQUIPOS Y REPUESTOS S.A.	76.184.492-K
- CONSTRUCTORA CONDESI S.A.	76.050.655-9
- CONSTRUCTORA THECMA LTDA.	76.749.780-6
- DARNEL CHILE S.A.	76.240.246-7
- DISPOLAB FARMACEUTICA S.A.	96.816.820-7
- EMPRESA CONSULTORA VIOLETA ANAHI HURTADO ESCUDERO E.I.R.L.	76.151.353-2
- ENFASIS PUBLICIDAD VISUAL LTDA.	78.915.940-8
- ESTACION DE SERVICIOS TRES ESQUINAS LTDA.	76.069.000-7
- HIDROELECTRICA PROVIDENCIA S.A.	76.135.475-2
- INMOBILIARIA EL CARMEN S.A.	76.058.635-8
- INMOBILIARIA PULLMAN BUS COSTA CENTRAL S.A.	96.713.220-9
- INSUMOS Y REPARACIONES AUTOMOTRICES F Y L LTDA.	65.033.440-K
- INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANITO LTDA.	76.145.238-K
- KAERCHER CHILE S.P.A.	76.215.357-2
- LEVEL 3 CHILE S.A.	96.896.440-2
- LINGUATEC ESCUELAS DE IDIOMAS LTDA.	87.875.100-0
- MANUEL AGUSTIN QUINTANA RIQUELME	12.503.111-0
- MARIA MAGDALENA MIRANDA REYES	10.451.530-4
- MKTWEB SERVICIOS INFORMATICOS S.P.A.	76.205.235-0
- NUUTINEN DAVISSON & VIERA REPRESENTACIONES E INVERSIONES LTDA.	76.204.323-8
- OVALTRADE PROMOCIONES Y PUBLICIDAD LTDA.	76.018.196-K
- PABLO LARRAIN DE TORO LTDA.	77.210.150-3
- PEDRO PABLO PALMA SAN MARTIN	7.741.949-7
- PESQUERA CHAIHUIN S.A.	96.550.850-3
- RECAUCHAJES MINEROS BAILAC LTDA.	79.722.740-4
- RENTA GRUAS SANTIAGO LTDA.	78.105.320-1
- SALES CONSULTING GROUP LTDA.	99.545.600-1
- SCHLIE S.A.	76.134.747-0
- SCX, BOLSA DE CLIMA DE SANTIAGO S.A.	76.139.483-5
- SERVICIOS DE INFORMACION AVANZADA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A.	76.257.812-3
- SERVICIOS Y CONSULTORIAS EN INFORMATICA T1 LTDA.	76.134.611-3
- SIEGMUND HNOS LTDA.	77.029.510-6
- SOCIEDAD COMERCIAL BARTHOLOMAUS Y ARANCIBIA LTDA.	76.158.983-0
- SOCIEDAD COMERCIAL ROMAN & HERNANDEZ LTDA.	76.120.116-6
- SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ASOCON LTDA.	76.232.482-2
- SOCIEDAD INMOBILIARIA SAN MIGUEL S.A.	76.184.212-9
- TECNOLOGIA EN MAQUINARIA ELECTRICA LTDA.	77.611.330-1
- TRANSPORTE Y GRUAS SANSON S.P.A.	76.194.705-2
- TRANSPORTES LAUTARO S.A.	96.826.050-2
- TRICIKLO S.A. - V&G CONSULTORES S.P.A.	77.973.070-0
- V&G CONSULTORES S.P.A. - VIDELA & VENEGAS INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA.	76.190.056-0 76.202.484-5
- VIDELA & VENEGAS INGENIERIA Y SERVICIOS LIDA. - VIVERO GONZALO ALFREDO AWAD NASH E.I R.L.	76.202.464-5
- VIVENO GONZALO ALFREDO AVVAD IVASTI E.I R.L.	11.119.020-0

Segundo: Autorízase como emisores de Boletas Electrónicas y Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas, a contar del mes de Marzo del 2013, los siguientes contribuyentes:

- CENTRO MEDICO SANTA CATALINA S.A. 96.698.350-7
- CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A. 94.795.000-2

Tercero: Autorízase como emisores de Documentos Tributarios Electrónicos, Boletas Electrónicas y Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas, a contar del mes de Marzo del 2013, al siguiente contribuyente:

ANSALDO S.A.
 NEEDISH LTDA.
 SANTA CATALINA IMAGENES Y DIAGNOSTICA LTDA.
 SANTA CATALINA ODONTOLOGICA LTDA.
 76.413.170-3
 76.413.170-3

En la Oficina Virtual del SII en Internet se podrán consultar los documentos que los mencionados contribuyentes, de los resolutivos primero, segundo y tercero, están autorizados a emitir en forma electrónica.

Cuarto:

Los contribuyentes autorizados conforme al Resolutivo primero deberán cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 45, de Septiembre del 2003, así como lo expresado en la declaración de cumplimiento de requisitos que han presentado ante este Servicio, en especial, en lo relacionado con las siguientes obligaciones:

- Administración de perfiles de acceso de usuarios.
- Gestión de Códigos de Autorización de Folios (almacenamiento y control de acceso).
- Foliación Controlada (asignación única de cada folio autorizado por el SII).
- Respaldo seguro de los documentos e información generada.
- Envío de documentos al SII previo a su entrega al receptor del mismo, salvo excepción contemplada en el N° 10, del Resolutivo Cuarto, de la Res. Ex. SII N° 45, del 2003.
- Intercambio (envío y recepción) de documentos con otros contribuyentes.
- Generación de respuestas y acuses de recibo de documentos tributarios electrónicos recibidos.
- Generación, mantención y custodia de la Información Electrónica de Compras y Ventas, que incluye tanto los documentos electrónicos como los no electrónicos.
- Envío mensual al SII, de los archivos de la Información Electrónica de Compras y Ventas.
- Generación, mantención y custodia del Libro de Guías de Despacho Electrónicas, si procede.
- Cuadratura de envíos aceptados, rechazados y aceptados con reparos del SII.
- Administración de contingencias.

Adicionalmente, los contribuyentes autorizados conforme al Resolutivo segundo y tercero deberán cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 19, del 12 de Febrero de 2008, en especial, en lo relacionado con las siguientes obligaciones:

- Envío diario al SII, del archivo reporte de consumo de folios de boletas electrónicas, excepto las empresas de servicios periódicos.
- Generación, mantención y custodia del Libro de Boletas Electrónicas.
- Mantener disponible en un sitio web la consulta de boleta electrónica, dicha dirección web se debe señalar en la representación impresa de la boleta electrónica o boleta no afecta o exenta electrónica, excepto las empresas de servicios periódicos.

Quinto:

El incumplimiento de las obligaciones que establece esta resolución, como asimismo la utilización maliciosa del Sistema de Factura Electrónica, se encuentra sancionada en los Arts. 97 ó 109 del Código Tributario, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese en extracto.

CAROLINA SARAVIA MORALES SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN (S)